

## ACTA SESIÓN N° 177

En la ciudad de Santiago, a viernes 27 de agosto de 2010, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia Ávila, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Eolo Díaz-Tendero, en su calidad de Director General (s) del Consejo.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, Sr. Andrés Herrera.

#### a) Amparo C324-10 presentado por el Sr. José Fuentes Castro en contra del Ministerio de Justicia

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 27 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

- 1) Acoger el reclamo de don José Fuentes Castro en contra del Ministerio de Justicia; 2) Requerir a la Subsecretaría de Justicia: a) Entregar al reclamante, en la forma y medio señalado por éste, de copia de los documentos que componen el expediente administrativo formado a partir del reclamo interpuesto por éste ante el Ministro de Justicia el día 15 de marzo de 2010; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante

comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don José Fuentes Castro y a la Sra. Subsecretaria de Justicia.

b) Amparos C347-10 y C348-10 presentados por el Sr. Pedro Hernández Benítez en contra de la Municipalidad de La Florida.

Se deja constancia en acta que atendido que en los amparos Roles C347-10 y C348-10 existe identidad respecto de la parte reclamante y del órgano de la Administración requerido, para facilitar la comprensión y resolución de estos amparos y responder a la máxima economía de medios con eficacia, conforme obliga el principio economía procedimental contenido en el artículo 9 de la Ley N° 19.880, y atendido las materias en ellos abordada, este Consejo ha resuelto acumular los citados amparos, resolviéndolos en un único acto.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados a este Consejo con fecha 8 de junio de 2010, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 30 de junio respecto del amparo C347-10 y el 1° de julio respecto del amparo C348-10.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger los amparos Roles C347-10 y C348-10 formulados por don Pedro Andrés Hernández Benítez en contra de la Municipalidad de La Florida; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de La Florida: a) Entregar copia de orden de servicio que instruyó que el Centro de Atención a la Familia se trasladara al inmueble individualizado o, en caso de no obre en su poder o no exista, lo señale al reclamante de manera expresa y fundada, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el

apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pedro Andrés Hernández Benítez y al Alcalde de la Municipalidad de La Florida.

c) Amparo C355-10 presentado por el Sr. Jorge Figueroa Morales en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 11 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Jorge Antonio Figueroa Morales en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante dar por entregada la información requerida, aunque de manera extemporánea y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Jorge Antonio Figueroa Morales y al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

d) Amparo C416-10 presentado por el Sr. Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra del Servicio de Impuestos Internos

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 6 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra del Servicio de Impuestos Internos, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Ruiz-Tagle García Huidobro y al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

e) Amparo C322-10 presentado por el Sr. Óscar Rojas Contreras en contra del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 27 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 5 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Oscar Rojas Contreras en contra del Servicio de Salud Metropolitano Oriente y requerir al Sr. Director de dicho servicio la entrega de la información

requerida, en los términos indicados en la parte considerativa del presente acuerdo a saber: a) Ficha clínica del paciente fallecido, obrante en poder del Instituto Nacional del Tórax; b) Informe de autopsia del paciente fallecido; y c) Informe de las auditorías realizadas en el Instituto Nacional del Tórax; 2) Requerir al Sr. Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente a fin de que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante lo señalado en el punto anterior; 3) Requerir al Sr. Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente a que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl) para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Oscar Rojas Contreras y al Sr. Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

f) Amparo C398-10 presentado por el Sr. Óscar Rojas Contreras en contra del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 29 de junio de 2010 y que previo requerimiento al solicitante para acreditar el vínculo de parentesco con la persona respecto de la cual solicita la información, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 22 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Oscar Rojas Contreras en contra del Servicio de Salud Metropolitano Sur y requerir al Director de dicho servicio que: a) Entregue la ficha clínica de don Enrique Segundo Rojas Figueroa existente en el Hospital Barros Luco Trudeau dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el

apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y b) Envíe copia de los documentos en que conste la entrega a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl) para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Oscar Rojas Contreras y al Sr. Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

g) Amparo C363-10 presentado por el Sr. Raúl Celpa López en contra del Instituto de Previsión Social, IPS.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 15 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 14 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Raúl Celpa López en contra del Instituto de Previsión Social (ex Instituto de Normalización Previsional); 2) Requerir al Directora Nacional del Instituto de Previsión Social que: a) Entregue a don Raúl Celpa López, copia de la nómina total de beneficiarios de la Ley N° 20.134, con indicación del nombre completo de cada uno, unidad exoneradora, además de señalar específicamente a las personas a las cuáles se les ha cancelado el beneficio y aquellas que aún se encuentran pendientes de pago, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes; b) Publique en su página web, específicamente, en el vínculo "Programas de subsidios y otros beneficios" la información relativa a los beneficios por la Ley N° 20.134, con el fin de cumplir con el deber de transparencia establecido en el artículo 7, letras f) e i), de la misma. Para dar cumplimiento a esta obligación, se contará con el plazo indicado en el numeral anterior, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el

artículo 47 y siguientes de la Ley de Transparencia; y c) Remita copia de la información indicada en la letra a) anterior y el cumplimiento de lo indicado en la letra b), a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta decisión; 2) Requerir a la reclamada para que dé cumplimiento a la decisión de amparo C449-09, a saber, que cumpla con su obligación de publicar los beneficios de la Ley N° 19.234, como deber de transparencia activa, dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo el apercibimiento de proceder en caso de nuevo incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 y siguientes de la Ley de Transparencia, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Raúl Celpa López y la Directora Nacional del Instituto de Previsión Social.

h) Amparo C424-10 presentado por el Sr. Daniel Vega Vásquez en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 9 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Daniel Vega Vásquez en contra de Gendarmería de Chile; 2) Requerir al Director Nacional de Gendarmería de Chile: a) Haga entrega al reclamante de la información solicitada, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones

impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Requerir a la reclamada que, en adelante, dé cumplimiento al plazo dispuesto en el artículo 14 y a las demás disposiciones de la Ley de Transparencia; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Daniel Vega Vásquez y al Director Nacional de Gendarmería de Chile.

Siendo las 13:00 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO